ESTUDIO TÉCNICO DEL SECTOR

El Municipio de Tibirita (Cundinamarca), atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, la Entidad realiza el siguiente análisis del sector así:

1. OBJETO

El presente estudio del sector tiene como objetivo realizar un análisis de la oferta y la demanda, permitiendo conocer las características fundamentales de las empresas que conforman el segmento del mercado, y que cuentan con la capacidad de suplir la presente necesidad de contratación, así como determinar las variables financieras y técnicas que sirvan de base para estructurar el proceso de selección, garantizando la pluralidad de oferentes y su selección objetiva.

En lo que respecta al análisis de la demanda, se presenta un resumen de las principales contrataciones cuyo objeto es similar al objeto de este estudio, con el fin de dar a conocer las entidades públicas que demandan productos afines a los requeridos. La información presentada es obtenida del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

El Municipio de Tibirita (Cundinamarca) está interesado en el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS, MOTOCICLETAS MAQUINARIA AMARILLA, MAQUINARIA AGRICOLA Y FUERZA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TIBIRITA**

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS MOTOCICLETAS VEHICULOS Y MAQUINARIA AMARILLA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TIBIRITA CUNDINAMARCA				
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UND**	**CANT**	**V UNITARIO**
1	DIESEL EXTRA (82E A 812E): diésel, Galón X 3785CC cetona mínimo de 45, viscosidad máxima de 4.1 mm2/segundO	Galón	1	
2	GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA (E4 A E10), índice 15101506 Galón X 3785 1.010 antidetonante IAD (RON + MOM2)	Galón	1	

2. ESTUDIO LEGAL DEL SECTOR

El presente documento tiene como propósito dar cumplimiento a lo definido en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de marzo de 2015, el cual en su artículo 15 establece que las Entidades Estatales deben hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva

legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso[1]

Así mismo, se realizará un análisis de la demanda, revisando las condiciones en que se han venido desarrollando los proyectos de infraestructura en la entidad y en otras entidades vinculadas al sector. Adicionalmente, se analizará la oferta identificando las empresas, asociaciones, firmas, compañías y sociedades que desarrollan proyectos de infraestructura y que por su capacidad y experiencia podrían entrar a participar en los procesos de contratación.

I. ANÁLISIS ECONÓMICO DE SECTOR

A. ASPECTOS GENERALES

En Colombia el Ministerio de Minas y Energía implementa las políticas que involucran a las distintas operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos a lo largo y ancho del territorio nacional, formulando los lineamientos relacionados con la gestión integral del petróleo, gas y biocombustibles. La Dirección de Hidrocarburos, se encarga de liderar y ejecutar las acciones para dicha gestión integral en concordancia con los planes nacionales de desarrollo.

Precios de Combustibles El Ministerio de Minas y Energía produce unos documentos didácticos con el objeto de ofrecer a los ciudadanos una orientación sobre la política de fijación de precios de la Gasolina Motor Corriente y el ACPM.

1. ANÁLISIS ECONÓMICO

En el análisis que hace la administración, se consideró el valor de los combustibles, lubricantes, aceites, y filtros, entre otros, dentro del municipio que es el lugar donde se requiere que se suministre lo que es objeto del presente proceso, teniéndose que este mercado en su referencia de precios corresponde en promedio con los ofrecidos por vendedores de la región en municipios circunvecinos y donde se observa que los precios oscilan acorde al comportamiento del mercado y que se trata de un contrato de suministro similar a los realizados en años anteriores, respetando el principio de planeación y de selección objetiva.

Nota: Para el Municipio los precios varían teniendo en cuenta los incrementos autorizados en el precio de los combustibles, en los gastos de transporte y en la sobretasa a la gasolina

Proveedores

Los proveedores de los bienes requeridos son comerciantes que tienen constituidos negocios en la región mediante establecimientos organizados en Estaciones de Servicio para la

[1] DNP. Decreto Número 1082 de 2015.

comercialización de combustibles, existentes en el municipio de Tibirita y en los municipios circunvecinos más cercanos como son Manta y Guateque, Boyacá. En el municipio no existe Estación de Servicio, la estación de servicio más cercana es la ubicada en el Municipio de Manta, Cundinamarca con reconocida trayectoria en el mercado de venta de combustibles y lubricantes.

1.2.2 Dinámica de entrega y distribución de bienes

La Estación de Servicio existente en los municipios circunvecinos, son establecimientos de comercio y vendedores directos de combustibles y lubricantes, por lo cual no se requiere de intermediarios, por lo tanto la comercialización y adquisición se hace económica y eficiente, aunque la compra y despacho de estos bienes en otras estaciones ubicadas en lugares diferentes y distantes del municipio puede generar incremento en el precio o sobrecostos en el transporte de los bienes y/o vehículos.

Estas estaciones de servicio mantienen la existencia de los bienes requeridos en inventarios con suficiente capacidad para el suministro constante, la entrega puntual y el abastecimiento de los mismos, ya que en años anteriores no ha habido inconveniente alguno en tal sentido; tienen la capacidad de suministrar esos bienes en el lugar requerido por el ente municipal sin ningún costo adicional, De conformidad con el numeral 19 del Artículo 5 del Decreto 070 de 2001 le corresponde al Ministerio de Minas y Energía, fijar los precios de los productos derivados del petróleo a lo largo de toda la cadena de producción y distribución, con excepción del Gas Licuado del Petróleo. La Resolución 82438 del 23 de diciembre de 1998, modificada entre otras por las Resoluciones 18 1549 y 18 1336 del 29 de noviembre de 2004 y 30 de agosto de 2007, respectivamente, se estableció la estructura de precios de la gasolina motor corriente, mediante fórmulas y valores para calcular el Ingreso al Productor, Tarifa de Transporte de Combustibles por Poliductos y los Márgenes de Distribución Mayorista y Minorista. La Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las Resoluciones 18 1701, 18 0230 y 18 1300, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006 y 23 de agosto de 2007, respectivamente, el Ministerio de Minas y Energía reglamentó las tarifas máximas en pesos por galón por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP, a través del sistema de poliductos del país.

ANÁLISIS DE PRECIOS DEL MERCADO

Así como el SICOM donde se reflejan las variables de precio del mercado actual, también hay herramientas para establecer comparativos cualitativos de precios y más en el tema de combustibles líquidos, ya que por normatividad estas cifras varían mes a mes, por tal motivo se revisan también los precios indicados en el Sistema de Información de Petróleo y Gas Colombiano, que nos indican que el mes de enero de 2025 termino con un promedio de precios de la siguiente manera:

Gasolina:

Fuente: http://www.sipg.gov.co/Sipg/Inicio/SectorHidrocarburos/Precios/PreciosCiudades/tabid/113/language/es-CO/Default.aspx?PageContentID=84

ACPM:

CIUDAD	BARRANQUILLA	BOGOTÁ	BUCARAMANGA	CALI	CARTAGENA	MEDELLÍN	NEIVA	PEREIRA	POPAYAN
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%
INGRESO AL PRODUCTOR	6.969,90	6.969,90	6.969,90	6.969,90	6.969,90	6.969,90	6.969,90	6.969,90	6.969,90
IMPUESTO NACIONAL	624,29	624,29	624,29	624,29	624,29	624,29	624,29	624,29	624,29
IVA	240,63	240,63	240,63	240,63	240,63	240,63	240,63	240,63	240,63
IMPUESTO AL CARBONO	189,57	189,57	189,6	189,6	189,6	189,6	189,6	189,6	189,6
TARIFA MARCACIÓN	9,43	9,43	9,43	9,43	9,43	9,43	9,43	9,43	9,43
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	133,93	446,89	182,47	501,34	91,41	392,66	491,67	447,01	501,34
TRANSPORTE BIOCOMBUSTIBLE	53,89	56,13	76,12	143,06	62,44	133,11	104,52	139,16	143,06
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	8.221,65	8.536,64	8.292,41	8.678,22	8.187,67	8.559,58	8.630,01	8.619,99	8.678,22
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	556,97	556,97	556,97	556,97	556,97	556,97	556,97	556,97	556,97
IVA MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	105,82	105,82	105,82	105,82	105,82	105,82	105,82	105,82	105,82
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	8.884,44	9.199,64	8.955,21	9.341,02	8.850,47	9.222,38	9.292,81	9.282,78	9.341,02
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	1.044,71	1.044,71	1.044,71	1.044,71	1.044,71	1.044,71	1.044,71	1.044,71	1.044,71
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	88,93	88,93	88,93	88,93	88,93	88,93	88,93	88,93	88,93
SOBRETASA	392,40	392,40	392,40	392,40	392,40	392,40	392,40	392,40	392,40
PRECIO MAXIMO DE VENTA PUBLICO ESTACION	10.410,48	10.725,68	10.481,25	10.867,06	10.376,50	10.748,42	10.818,84	10.808,82	10.867,06

GASOLINA

CIUDAD	BARRANQUILLA	BOGOTÁ	BUCARAMANGA	CALI	CARTAGENA	MEDELLÍN	NEIVA	PEREIRA	POPAYAN
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%
INGRESO AL PRODUCTOR	10.941,80	10.941,80	10.941,80	10.941,80	10.941,80	10.941,80	10.941,80	10.941,80	10.941,80
IMPUESTO NACIONAL	652,23	652,23	652,23	652,23	652,23	652,23	652,23	652,23	652,23
IVA	467,12	467,12	467,12	467,12	467,12	467,12	467,12	467,12	467,12
IMPUESTO AL CARBONO	167,73	167,73	167,73	167,73	167,73	167,73	167,73	167,73	167,73
TARIFA MARCACIÓN	9,43	9,43	9,43	9,43	9,43	9,43	9,43	9,43	9,43
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	131,02	437,18	178,51	490,45	89,42	384,12	480,98	437,29	490,45
TARIFA DE TRANSPORTE ALCOHOL	17,68	63,30	86,11	21,39	17,68	40,49	42,77	13,69	21,39
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD									
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	12.387,01	12.738,79	12.502,93	12.750,14	12.345,41	12.662,92	12.762,06	12.689,29	12.750,14
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	556,97	556,97	556,97	556,97	556,97	556,97	556,97	556,97	556,97
IVA MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	105,82	105,82	105,82	105,82	105,82	105,82	105,82	105,82	105,82
SOBRETASA	1.490,26	1.490,26	1.490,26	1.490,26	1.490,26	1.490,26	1.490,26	1.490,26	1.490,26
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	14.540,07	14.891,85	14.655,99	14.903,20	14.498,47	14.815,98	14.915,12	14.842,35	14.903,20
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	1.044,71	1.044,71	1.044,71	1.044,71	1.044,71	1.044,71	1.044,71	1.044,71	1.044,71
PERDIDA DE EVAPORACIÓN	58,16	59,57	58,62	59,61	57,99	59,26	59,66	59,37	59,61
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	88,93	88,93	88,93	88,93	88,93	88,93	88,93	88,93	88,93
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETA	15.731,88	16.085,06	15.848,26	16.096,46	15.690,11	16.008,89	16.108,42	16.035,36	16.096,46

Fuente: http://www.sipg.gov.co/Sipg/Inicio/SectorHidrocarburos/Precios/PreciosCiudades/tabid/113/language/es-CO/Default.aspx?PageContentID=84

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Para la escogencia de los contratistas para la adquisición de este tipo de productos, combustibles, lubricantes y filtros, merced a la cuantía y modalidad se han adelantado procesos de contratación mediante mínima cuantía y selección abreviada en años anteriores, en la entidad.

Para el año de 2025 se adelantó el respectivo proceso de subasta para la adquisición de combustible, y se adjudicó el contrato de suministro No. CS 011 de 2024 por la suma de $ 181.747.714 con un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2025, El contratista fue **ALBA CLEMENCIA AYALA MARTIN** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.473.601

De igual manera, para tener referencia de la demanda con respecto a otros procesos de contratación se obtuvo la siguiente información:

ANALISIS DE LA DEMANDA ALCALDIA MUNICIPAL DE TIBIRITA

Entidad	Vigencia	Objeto Del Contrato	Vr. Del Contrato	Plazo	Contratista	No. Contrato
Alcaldía Municipal de Tibirita	2025	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS, MOTOCICLETAS MAQUINARIA AMARILLA, MAQUINARIA AGRICOLA Y FUERZA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TIBIRITA	**$ 181.747.714**	30-Dic-2025	**ALBA CLEMENCIA AYALA MARTÍN**	MC-SU-008-2025
Alcaldía Municipal de Tibirita	2024	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS, MOTOCICLETAS MAQUINARIA AMARILLA, MAQUINARIA AGRICOLA Y FUERZA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TIBIRITA.	**$ 133.926.128,40**	30-Dic 24	**ALBA CLEMENCIA AYALA MARTIN**	CS 011 de 2024
Alcaldía Municipal de Tibirita	2023	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS MOTOCICLETAS, VEHICULOS, MAQUINARIA AGRICOLA Y MAQUINARIA AMARILLA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TIBIRITA CUNDINAMARCA	**$ 137.014.959**	30 -Dic 23	**ALBA CLEMENCIA AYALA MARTIN**	CS 008-2023
Alcaldía Municipal de Tibirita	2022	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FUERZA PUBLICA,	**$ 138.767.000**	30 -Dic 22	**ALBA CLEMENCIA AYALA MARTIN**	CS 010-2022

		MOTOCICLETAS VEHICULOS Y MAQUINARIA AMARILLA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TIBIRITA CUNDINAMARCA				
Alcaldía Municipal de Tibirita	2021	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS AUTOMOTORES AL SERVICIO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y OFICIALES ADSCRITOS A LOS ENTES QUE BRINDAN SEGURIDAD CIUDADANA AL MUNICIPIO DE TIBIRITA- CUNDINAMARCA	$ 108.803.800 Adición 1 $ 7.500.0000 Adición 2 $ 21.400.000	30 -Dic 21	**ALBA CLEMENCIA AYALA MARTIN**	CS 017 DE 2021
Alcaldía Municipal de Tibirita	2020	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES ACPM Y GASOLINA CON DESTINO A LOS VEHICULOS DE LA FUERZA PUBLICA , MQUINARIA AMARILLA , MAQUINARIA AGRICOLA Y VEHICULOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE TIBIRITA	Valor Inicial $74.000.000 Adición 1: $16.593.050,050 Valor Final: $90.593.050,050	6 MESES Y 8 DIAS	**ALBA CLEMENCIA AYALA MARTIN**	C.S. 007 DE 2020
Alcaldía Municipal de Tibirita	2019	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES TIPO GASOLINA CORRIENTE Y/O ACPM DIESEL PREMIUM O ECOLOGICO CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TIBIRITA - CUNDINAMARCA Y/O CON CARGO AL FONDO DE SEGURIDAD	Valor Inicial $23.180.000	2meses	MAURO ANDRES BARRERA FERNANDEZ CC No. 7´062.124 de Villanueva	C.S. 029
Alcaldía Municipal de Tibirita	2019	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES TIPO GASOLINA CORRIENTE Y/O ACPM DIESEL	Valor Inicial $23.180.000	3 MESES	MAURO ANDRES BARRERA FERNANDEZ CC No.	C.S. 084
		PREMIUM O ECOLOGICO CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TIBIRITA - CUNDINAMARCA Y/O CON CARGO AL			7´062.124 de Villanueva	

		FONDO DE SEGURIDAD				
Alcaldía Municipal de Tibirita	2019	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES TIPO GASOLINA CORRIENTE Y/O ACPM DIESEL PREMIUM O ECOLOGICO CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TIBIRITA - CUNDINAMARCA Y/O CON CARGO AL FONDO DE SEGURIDAD	Valor Inicial $23.180.000	Hasta 31 de diciembre	MAURO ANDRES BARRERA FERNANDEZ CC No. 7´062.124 de Villanueva	C.S. 122

HISTÓRICO DE COMPRAS O ADQUISICIONES DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES:

De conformidad con lo establecido en los articulo 23 a 31 de ley 80 de 1993, lo establecido el Articulo 2 numeral 2º de la Ley 1150 de 2007, lo contemplado en la ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, en especial Articulo 2.2.1.2.1.2.2.0.:

Entidad compradora	Cuantía a contratada	Objeto	Modalidad de selección	Plazo de ejecución	Proceso No.
CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MACHETA	$ 244´000.000	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA Y ACPM) Y ACEITE PARA LOS VEHICULOS, MAQUINARIA Y FUERZA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MACHETÁ - CUNDINAMARCA	SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ESTIMADO (LO QUE SUCEDA PRIMERO)	SASIP-No. 001 DE 2026
CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO NEMOCON	$ 170.893.700	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA) PARA LOS VEHICULOS, MOTOCICLETAS, MAQUINARIA AMARILLA Y MAQUINARIA AGRICOLA PERTENECIENTE AL	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR MONTO.	SAMC-002-2026

Entidad compradora	Cuantía a contratada	Objeto	Modalidad de selección	Plazo de ejecución	Proceso No.
		MUNICIPIO DE NEMOCÓN.			
CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE COGUA	$ 454.000.000	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES GASOLINA, ACPM, ACEITES PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL MUNICIPO DE COGUA, Y AQUELLOS QUE LE BRINDAN SEGURIDAD AL MISMO O APOYAN SUS PROGRAMAS	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA	15 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO LO QUE SUCEDA PRIMERO	SAMC-002-2026

1.1. PROMEDIOS PARA EL CALCULO DE ÍNDICES:

La entidad ha extraído del portal SECOP la siguiente información la cual servirá de referencia para establecer los requisitos financieros y organizacionales en el presente proceso de selección:

ÍNDICE / No. PROCESO	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MACHETA	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO NEMOCON	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE COGUA	PROMEDIO
	SASIP-No. 001 DE 2026	SAMC-002-2026	SAMC-002-2026	
índice de Liquidez	Mayor o igual 1.00	Mayor o igual 2.15	Mayor o igual 3.65	**2.27 Promedio**
índice de Endeudamiento	Menor o igual 0.70	Menor o igual 0.70	Menor o igual 0.55	**0,65 Promedio**
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 1.00	Mayor o igual a 2.3	Mayor o igual a 2	**1.77**

				Promedio
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0.00	Mayor o igual a 0.04	Mayor o igual a 0.05	**0.03** **Promedio**
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0.00	Mayor o igual a 0.02	Mayor o igual a 0.02	**0.01** **Promedio**

La estructura y condiciones de la oferta en el mercado de combustible están dadas por la cadena de suministro que involucra cuatro (4) importantes agentes:

1. **Los Refinadores encargados de transformar el crudo a gasolina y ACPM, los productores de alcohol y los importadores.** Este eslabón puede ser considerado oligopólico en razón que hay un número bajo de firmas involucradas. En la actualidad en Colombia hay 13 refinadores, siendo Ecopetrol quien tiene mayor participación, Cinco (5) importadores, entre los cuales Ecopetrol también es el agente con mayor participación y 14 productores de alcohol y biodiesel.

2. **Los Distribuidores Mayoristas, Grandes Consumidores y Almacenadores, y Transportadores.** Los Distribuidores Mayoristas compran el combustible a los Refinadores para venderlo a los Distribuidores Minoristas y a Grandes Consumidores, desde Cincuenta y Tres (53) plantas de abasto distribuidas en treinta y nueve (39) ciudades del país. En Colombia, el almacenamiento al por mayor de combustible, lo realizan 22 Distribuidores Mayoristas en plantas de abasto. En la actualidad en el país hay trece (13) Almacenadores de Combustible. El combustible líquido derivado del petróleo es transportado por vía terrestre a través de poliductos, por carretera en vehículos de carga y por vía férrea. También puede ser por vía marítima, fluvial o aérea. Ecopetrol es el principal transportador de combustible por poliductos y oleoductos.

3. **Los Distribuidores Minoristas, que comprende a los Comercializadores, Industriales, Estaciones de Servicio Automotriz y Fluvial, las estaciones de servicio marítimo y las estaciones de servicio de aviación**. Estos agentes suministran el combustible al consumidor final en las Estaciones de Servicio EDS, las cuales están divididas por tipo de combustible así: (i) De Aviación, (ii) Marítima (iii) Automotriz, y (iv) Comercializadores Industriales. De acuerdo con la propiedad de las EDS, éstas se agrupan también en: (i) Empresas Mayoristas bajo el esquema de “integración vertical”, lo que explica que sus costos e ingresos se fusionan con la actividad mayorista, (ii) Propietarios de la planta física, muchas veces de equipos, lo que constituye una ventaja comparativa pues acceden a descuentos en la compra de combustible; y (iii) Arrendatarios del propietario de la EDS (muchas veces empresas mayoristas), quienes deben pagar un porcentaje de su ingreso bruto por concepto de arrendamiento y no acceden a descuentos en la compra de combustible. En Cundinamarca y Bogotá, se cuenta con EDS de las empresas Texaco, Terpel, Biomax, Petrobras, Brio, Esso-Mobil, entre las más grandes.

4. **El Consumidor Final**, al cual los distribuidores minoristas le venden el combustible y que analizamos en la demanda del mercado de combustible.

PERSPECTIVA LEGAL

El proceso contractual debe estar ajustado dentro del marco legal aplicable, en sus etapas de planeación, precontractual, contractual y pos contractual. Al igual que el marco legal, debe contener los mínimos requisitos que los posibles oferentes han de cumplir para hacer parte de la selección del oferente adjudicatario y futuro contratista que ha de ser objetiva y en general en cumplimiento de los principios de la contratación.

El objeto del presente proceso está permitido comercialmente y es regulado por el Código de Comercio. Por otra parte, la Alcaldía Municipal de Tibirita, cuenta con la capacidad jurídica para adquirir estos bienes y/o servicios y así mismo está en capacidad de contraer derechos y obligaciones y hacerlos exigibles dentro del proceso.

Analizado el objeto del presente proceso de selección se tiene que es legalmente viable, ya que sustenta el desarrollo del proceso contractual, es de carácter lícito, y desarrolla los preceptos que incorpora el Código Civil, y la normatividad contractual, no contraviene normas de carácter público, contribuye a la aplicación del principio de transparencia, establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, además el objeto está conforme al desarrollo de los procesos y procedimientos que permiten en forma continua y eficiente el cumplimiento de la misión institucional, en satisfacción del interés general. Se trata de bienes y/o servicios que se encuentran en el comercio, determinados en su género, y así mismo, pueden ser suministrados por empresas nacionales.

Estudio del sector:

La distribución de Combustible en el país es un servicio público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 39 de 1987: "La distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público que se prestará de acuerdo con la ley".

El Ministerio de Minas está encargado de adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de distribución de hidrocarburos y regular el mercado del Combustible. Los agentes de la cadena de distribución de Combustibles que intervienen en el servicio público de distribución, son agrupados por algunos expertos en la demanda o la oferta y en tres categorías, así: (i) los productores o Refinadores e Importadores, y los Almacenadores; (ii) los intermediarios, a saber, Transportadores y Distribuidores Mayoristas y Minoristas (EDS), que fijan la oferta; y (iii) los consumidores, que determinan la demanda.

A nivel nacional, puede decirse que existe multiplicidad de compañías que se dedican tanto a la distribución como a la comercialización de combustible. En ese orden existe en el mercado nacional una excelente oferta que dadas las necesidades del comprador, puede ofrecer distintas alternativas como lo son los, precios y calidades.

A nivel local, debe indicarse que el mercado resulta mucho más limitado, pues en la jurisdicción no existe oferente, solo existen un (1) posibles oferentes ubicado en un municipio aledaño que formalmente comercializan los bienes requeridos por la entidad. Dicha afirmación puede hacerse, luego de revisar las bases de datos de impuesto de industria y comercio del municipio, en la que no aparecen comerciantes inscritos que ejerciten actividades similares a las requeridas por la administración municipal.

Precios de los Combustibles.

El Artículo 334 de la Constitución Política de Colombia establece la facultad del Estado para intervenir en la explotación de los recursos naturales como el petróleo y en tal sentido se promulgó la Ley 39 de 1987, "por la cual se dictan disposiciones sobre la distribución del petróleo y sus derivados", definiendo en su Artículo 1°que "la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público que se prestará de acuerdo con la Ley."

Luego, la Ley 26 de 1989, "por medio de la cual se adiciona la Ley 39 de 1987 y se dictan otras disposiciones sobre la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo," determinó la potestad del Gobierno para determinar los precios y márgenes de comercialización de los combustibles líquidos así: "Artículo 1º. En razón de la naturaleza del servicio público de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, fijado por la Ley 39 de 1987, el Gobierno podrá determinar: horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de ese servicio público."

Después y según lo establecido en el Decreto 2119 de 1992, "por el cual se reestructuraron el Ministerio de Minas y Energía y otras entidades…", el Gobierno le asignó a dicho Ministerio la función de adoptar la política nacional en materia de distribución de hidrocarburos y fijar los precios de los productos derivados del petróleo que en su Artículo 3°. "Funciones Generales".- especificó que además de las funciones señaladas a los Ministerios por el Decreto-Ley 1050 de 1968, y las normas que lo modifiquen o adicionen, el Ministerio de Minas y Energía ejercerá entre otras las siguientes funciones generales:

"Adoptar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales e hidrocarburos, así como la política sobre generación, transmisión, interconexión, distribución y establecimiento de normas técnicas en materia de electricidad, sobre el uso racional de energía y el desarrollo de las fuentes alternas y, en general, sobre todas las actividades técnicas, económicas, jurídicas, industriales y comerciales relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país, en concordancia con los planes generales de desarrollo…"

"ARTICULO 6o. Funciones específicas del Subsector de Hidrocarburos.- En relación con el subsector de hidrocarburos, el Ministerio tendrá las siguientes funciones:…13. Fijar los precios de los productos derivados del petróleo y del gas natural en refinería o en planta y los de

distribución al por mayor.” Esta función fue ratificada en el Decreto 070 del 17 de enero de 2001, por el cual se modificó la estructura del Ministerio de Minas y Energía.

Los precios de los combustibles en el pasado estuvieron definidos en función de objetivos de estabilidad de precios en la economía y luego se dio paso a un esquema de mercado para favorecer una dinámica de eficiencia en la asignación de los recursos. Como un primer paso para la liberación de los precios, el Ministerio de Minas y Energía modificó la anterior Resolución y excluyó la gasolina extra y bencina industrial del régimen de control de precios, a través de la Resolución 8-0278 de febrero de 1996. Después estableció una nueva estructura y metodología para la fijación de los precios de la gasolina corriente motor y del ACPM, mediante las resoluciones 8-2438 y 8-2439 de diciembre 1998, respectivamente.

La nueva metodología vinculó el ingreso al productor de gasolina y ACPM a precios internacionales de combustibles similares, bajo el esquema de paridad de importación, y se liberaron márgenes minoristas y precios de venta al público. Esta nueva metodología buscaba remunerar el costo de importar combustibles hasta el interior del país (refinería de Barrancabermeja), para incentivar la entrada de nuevos competidores al mercado de combustibles en el país.

Sin embargo, la metodología se fue modificando para suavizar el impacto de la fórmula original, sin derogar definitivamente las Resoluciones de 1998 y hacia el año 2000 en nuevo esquema se apartó definitivamente de la fórmula, desde entonces se expedía una nueva Resolución de precios para el respectivo mes.

Posteriormente, la Ley 681 de 2001 estableció que el precio de venta al distribuidor mayorista es el resultado de sumar el ingreso al productor, los cargos por concepto de transporte a través del sistema de poliductos y el IVA. Esta Ley ató el ingreso al productor del Jet en Colombia al índice Platt's US GulfCoast Wb (Low) de las cotizaciones del índice Jet 54 USGC. Luego la Ley 1450 de 2011, señaló que la fórmula para determinar los componentes de la estructura de precios del combustible de aviación Jet, se hará efectiva cuando el Gobierno Nacional asigne las funciones a un ente regulador que determine los precios combustibles líquidos, biocombustibles y gas natural vehicular. También estableció que la estructura de los precios de este energético sea publicada por el refinador los días martes.

PROCEDENCIA Y DISPONIBILIDAD DE LOS BIENES

Respecto de este rango de análisis, es importante mencionar en relación con las directrices típicas de análisis propuestas por Colombia Compra Eficiente, que: A finales de 2011, Ministerio de Minas y Energía modificó la fórmula del precio del Combustible para el Consumidor Final, agregando un mecanismo de suavización que permite reducir la transmisión de la volatilidad de los precios internacionales a los precios locales, lo que conlleva a una variación mensual del precio por parte del gobierno, con base en dicha fórmula para promediar el precio del galón de gasolina o el del ACPM, se suma el ingreso al productor, el biodiesel, el impuesto a la nación, el impuesto territorial, los márgenes de distribución y el transporte.

Cambios en los presupuestos: Los presupuestos establecidos para el caso del proceso de selección en curso, puede sufrir variaciones porcentuales en lo atiente a los precios unitarios para cada uno de los ítems requeridos por la entidad, especialmente en lo atinente al suministro de combustible, los cuales en todo caso están supeditados al cambio del precio del petróleo en el mercado internacional y la consecuente regulación del Ministerio de Minas y Energía.

Cambios en las formas de adquisición: La propuesta para la selección contractual a efecto de las actividades proyectadas será mediante la forma precios unitarios, entendiendo que los contratos a precios unitarios son aquellos en los cuales se pacta un precio por unidades o cantidades y su valor total es la suma de los productos que resultan de multiplicar las cantidades ejecutadas por el precio de cada una de ellas, dentro de los límites que el mismo contrato fije.

Cambios en los ciclos de producción: En principio este aspecto aplicaría a los bienes de consumo elaborados y de características similares y de común utilización. Sin embargo, serán los proponentes y futuros contratistas los que determinen si las materias primas necesarias para la realización de las actividades están sometidas a este régimen de cambio, y al presentar propuesta estarán de acuerdo con adelantar las actividades teniendo en cuenta las condiciones de mercado en cuanto a los ciclos de producción.

Fluctuación del valor de las materias primas y los costos de producción: el resultado etimológico de la fluctuación, está concentrado en la posibilidad de aumentos o disminuciones en los valores de mercado de las materias primas. Nos dice la historia reciente que el valor de los materiales se ha mantenido relativamente estable, en razón a la ley de oferta y demanda, a las bajas tasas de Inflación y a la entrada de competidores al mercado nacional que pueden proveer materias primas que compitan y mejoren los costos de producción a través de competencia de libre mercado.

En relación con los costos de producción, aquellos considerados fijos o variables estarán fundamentalmente influidos por los cambios de IPC en Colombia. Los proponentes están en la obligación de incluir en los cánones de imprevistos las coberturas por fluctuaciones al alza. Con base en lo anterior y de acuerdo con el tiempo estimado de ejecución del proyecto, no se aceptarán aumentos justificados por esta causa bajo ninguna circunstancia

El proceso contractual debe estar ajustado dentro del marco legal aplicable, en sus etapas de planeación, precontractual, contractual y pos contractual. Al igual que el marco legal, debe contener los mínimos requisitos que los posibles oferentes han de cumplir para hacer parte de la selección del oferente adjudicatario y futuro contratista que ha de ser objetiva y en general en cumplimiento de los principios de la contratación. En todo este proceso de selección y el contrato que de él se derive, se sujetarán a las siguientes disposiciones: La Constitución Política, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia. En lo no regulado particularmente en el estatuto de contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes, las reglas establecidas en este Pliego de Condiciones, las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión del proceso. Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables. **EN CONSECUENCIA, COMO QUIERA QUE SE TRATA DE UN SUMINISTRO LA ENTIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL PERMITIRA LA PARTICIPACION DE:** Podrán

participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta, que cumplan con los requisitos legales y los especialmente previstos en este pliego de condiciones.

PERSONAL JURIDICAS:

Según el código civil en su artículo 633 del código civil. **<Definición de persona jurídica>.** Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. las personas jurídicas son de dos especies: Corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. "Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter." Adicionalmente tenemos las sociedades, por ello a continuación las enunciamos y enlizamos sus características a fin de tenerlas en cuenta en los procesos de selección, así:

- **Sociedades por Acciones -S.A.-**

Constitución, transformación y Disolución: A través de Escritura Pública ante Notario. Número de accionistas: Mínimo 5 accionistas y no tiene un límite máximo. Su capital social se divide: en acciones. Las acciones son libremente negociables, con las excepciones previstas en el artículo 403 y 381 C.Co. Formación del Capital: **Autorizado:** Cuantía fija que determina el tope máximo de capitalización de la sociedad. **Suscrito:** La parte del capital autorizado que los accionistas se comprometen a pagar a plazo (máximo 1 año) y debe ser al momento de su constitución no menos de la mitad del autorizado. **Pagado:** La parte del suscrito que los accionistas efectivamente han pagado y que ha ingresado a la sociedad. Responsabilidad de los accionistas: Responden hasta el monto de sus aportes por las obligaciones sociales (Artículo 373 del Código de Comercio 794 E.T. Inciso 2). Revisor Fiscal: Es obligatorio tenerlo, sin importar su patrimonio.

- **Sociedades por Acciones Simplificadas -S.A.S.-**

Constitución, transformación y Disolución: A través de Documento Privado, a menos que ingrese un bien sujeto a registro, caso en el cual la constitución se debe hacer mediante Escritura Pública ante Notario. Número de accionistas: Mínimo 1 accionista y no tiene un límite máximo. Su capital social se divide: En acciones. Las acciones son libremente negociables, pero puede por estatutos restringirse hasta por 10 años su negociación, (por eso se dice que es un modelo ideal para sociedades de familias) Formación del Capital: **Autorizado:** Cuantía fija que determina el tope máximo de capitalización de la sociedad. **Suscrito:** La parte del capital autorizado que los accionistas se comprometen a pagar a plazo (máximo en 2 años), al momento de su constitución no es necesario pagar, pues se puede pagar hasta en 2 años, la totalidad suscrita. **Pagado:** La parte del suscrito que los accionistas efectivamente han pagado y que ha ingresado a la sociedad. Responsabilidad de los accionistas: Responden hasta el monto de sus aportes por las obligaciones sociales. Si la SAS es utilizada para defraudar a la ley o en perjuicio de terceros, los

accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados, más allá del monto de sus aportes. Revisor Fiscal: Es Voluntario, pero si tiene Activos Brutos a 31 de diciembre del año anterior iguales o superiores a 5.000 S.M.M.L.V. y/o cuyos ingresos brutos sean o excedan a 3.000 S.M.M.L.V., será obligatorio tenerlo.

- **Sociedad de Responsabilidad Limitada –LTDA-**

Constitución, transformación y Disolución: Mediante Escritura Pública. Número de Socios: Mínimo de socios 2, máximo 25.

Formación del Capital: El capital se divide en cuotas o partes de igual valor. El capital debe pagarse totalmente al momento de constituirse. La cesión de cuotas implica una reforma estatutaria. En caso de muerte de uno de un socio, continuará con sus herederos, salvo estipulación en contrario. La representación está en cabeza de todos los socios, salvo que éstos la deleguen en un tercero. Responsabilidad de los Socios: Responden solamente hasta el monto de sus aportes. No obstante, en los estatutos podrá estipularse para todos o algunos de los socios una mayor responsabilidad (Naturaleza, cuantía, duración y modalidad de responsabilidad adicional), sin comprometer una responsabilidad indefinida o ilimitada (artículo 353 CC.).**Nota:** La excepción en la responsabilidad en las "LTDA" es la solidaridad respecto de las obligaciones laborales y fiscales a cargo de la compañía, por lo que se perseguirá solidariamente los bienes del patrimonio de cada socio. Revisor Fiscal: Es Voluntario, pero si tiene Activos Brutos a 31 de diciembre del año anterior iguales o superiores a 5.000 S.M.M.L.V. y/o cuyos ingresos brutos sean o excedan a 3.000 S.M.M.L.V., será obligatorio tenerlo.

- **Sociedad Comanditaria (Simple o por Acciones)**

Constitución, transformación y Disolución: A través de Escritura Pública ante Notario. Número de socios en la C. Simple: Mínimo 2, no tiene un límite máximo. Número de accionistas en la C. por Acciones: Mínimo 5, no tiene un límite máximo. Se integra con 2 categorías de socios, Gestores/Colectivos y los Comanditarios. Gestores administran, NO es necesario que den algún tipo de aporte. Comanditarios hacen los aportes. La Razón Social se forma con el nombre completo o el solo apellido de uno o más socios colectivos, acompañado de "& Cía.", y seguida siempre con las abreviaturas "S. en C." para las simples y si es por acciones "S. C. A." Responsabilidad de los Socios: Los socios Gestores comprometen solidaria e ilimitadamente su responsabilidad por las operaciones sociales (No tienen que hacer aportes) Los socios Comanditarios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus aportes (Artículo 323 C.Co.) Responsabilidad de los Accionistas en la Comandita por Acciones siguen las reglas que se establecen para las Sociedades Anónimas. Revisor Fiscal: Es Voluntario en las Comanditas Simples, pero si tiene Activos Brutos a 31 de diciembre del año anterior iguales o superiores a 5.000 s.m.m.l.v. y/o cuyos ingresos brutos sean o excedan a 3.000 s.m.m.l.v., será obligatorio tenerlo. En las Comanditas por Acciones, será obligatorio tenerlo, sin importar su patrimonio.

- **Sociedad Colectiva:**

Constitución, transformación y Disolución: Mediante Escritura Pública. Número de socios: Mínimo 2 socios, no tiene límite de máximo. El capital se paga todo al momento de constituirse. El capital social se divide en partes de interés social. La Razón Social: nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios: Mockus "& Cia.", Petro "y hermanos", Pardo "e hijos" La administración corresponde a todos y a c/u uno de los socios, aunque se puede delegar en uno o en un 3º. **Se disuelve:** Muerte/incapacidad en socio y no se ha previsto en estatutos la continuidad con herederos o los demás socios. La declaración de quiebra de un socio, si los demás no adquieren su interés social o no aceptan la cesión a un tercero. Embargo y remate del interés de un socio en favor de un 3º, si los demás asociados no aceptan al adquirente. Renuncia/retiro justificado de un socio, y los demás no adquieren su interés o no aceptan su cesión a un tercero. **Respondes los socios:** Responden solidaria e ilimitadamente por operaciones sociales. 294 Código de Comercio. En lo laboral Artículo 36 C.S.T: son solidariamente responsables de las obligaciones laborales y sólo hasta el límite de la responsabilidad de cada socio (No Confundir). En lo tributario Artículo 794, inc 1º E.T.: los socios responderán solidariamente por impuestos, actualizaciones e intereses a prorrata de su aporte durante el respectivo periodo gravable. Cuando hay cesión, el cedente NO queda liberado de las obligaciones anteriores, sino 1 año después de la inscripción de cesión. (Artículo 301 Código Comercio)

En consecuencia en nuestros procesos tendremos en cuenta para la verificación de la capacidad jurídica lo siguiente:

Tratándose de personas jurídicas se procederá a verificar que el objeto social le permita ejecutar el contrato, que la firma posea la experiencia y cuente con personas idóneas para la ejecución del contrato, para tal efecto se analizara el certificado de existencia y representación legal, acompañado de las certificaciones de experiencia y la idoneidad de las personas para la ejecución del contrato. Las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado. La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

(a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es transcrito en los certificados de existencia y representación legal.

(b) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(d) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona jurídica en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. Adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

- **PERSONAS NATURALES**

Las personas naturales según el artículo 74 del código civil son: **"<PERSONAS NATURALES>.** Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición."

La Entidad debe verificar la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera:

(a) La mayoría de edad la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.

(b) La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisito lo debe verificar la Entidad con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones y adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

3. COMERCIAL

Se debe tener en cuenta que comercialmente los materiales a adquirir, deben encontrarse en el mercado nacional y si aplica, internacional, lo cual es garante que su posicionamiento y se traduce en la garantía que tiene el adquirente de la calidad de los bienes, logrando la absoluta satisfacción de la entidad y su necesidad, en directa ejecución de la misión institucional y como quiera que las labores a desarrollar deben ser ejecutadas por personas con idoneidad y experiencia se tiene pleno concomimiento que en Colombia dicho servicio corresponde al sector terciario de la economía (entre los cuales podemos encontrar transporte, comunicaciones, comercial, turístico, sanitario, educativo, financiero y administrativo).

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

División según la economía clásica

Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes: Sector primario o sector agropecuario. Sector secundario o sector Industrial. Sector terciario o sector de servicios.

- **SECTOR PRIMARIO O AGROPECUARIO**

Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.

- **SECTOR SECUNDARIO O INDUSTRIAL**

Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos.

Se divide en dos sub-sectores: industrial extractivo e industrial de transformación:

Industrial extractivo: extracción minera y de petróleo.

Industrial de transformación: envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos, etc.

- **SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS**

Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc. Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional. Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización. Lo anterior da origen a los siguientes sectores económicos, los cuales son:

1. Sector agropecuario: Corresponde al sector primario mencionado anteriormente.
2. Sector de servicios: Corresponde al sector terciario mencionado anteriormente.
3. Sector industrial: Corresponde al sector secundario mencionado anteriormente.
4. Sector de transporte: Hace parte del sector terciario, e incluye transporte de carga, servicio de transporte público, transporte terrestre, aéreo, marítimo, etc.

5. Sector de comercio: Hace parte del sector terciario de la economía, e incluye comercio al por mayor, minorista, centros comerciales, cámaras de comercio, San Andresito, plazas de mercado y, en general, a todos aquellos que se relacionan con la actividad de comercio de diversos productos a nivel nacional o internacional.
6. Sector financiero: En este sector se incluyen todas aquellas organizaciones relacionadas con actividades bancarias y financieras, aseguradoras, fondos de pensiones y cesantías, fiduciarias, etc.
7. Sector de la construcción: En este sector se incluyen las empresas y organizaciones relacionadas con la construcción, al igual que los arquitectos e ingenieros, las empresas productoras de materiales para la construcción, etc.
8. Sector minero y energético: Se incluyen en él todas las empresas que se relacionan con la actividad minera y energética de cualquier tipo (extracción de carbón, esmeraldas, gas y petróleo; empresas generadoras de energía; etc.).
9. Sector solidario: En este sector se incluyen las cooperativas, las cajas de compensación familiar, las empresas solidarias de salud, entre otras.
10. Sector de comunicaciones: En este sector se incluyen todas las empresas y organizaciones relacionadas con los medios de comunicación como (telefonía fija y celular, empresas de publicidad, periódicos, editoriales, etc.).

El proceso contractual debe estar ajustado dentro del marco legal aplicable, en sus etapas de planeación, precontractual, contractual y pos contractual. Al igual que el marco legal, debe contener los mínimos requisitos que los posibles oferentes han de cumplir para hacer parte de la selección del oferente adjudicatario y futuro contratista que ha de ser objetiva y en general en cumplimiento de los principios de la contratación. En todo este proceso de selección y el contrato que de él se derive, se sujetarán a las siguientes disposiciones: La Constitución Política, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia. En lo no regulado particularmente en el estatuto de contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes, las reglas establecidas en este Pliego de Condiciones, las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión del proceso.

4. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

Se tendrá en cuenta que los oferentes cumplan los requisitos mínimos, que demuestren la solidez financiera y económica de las personas jurídicas, naturales, individuales o conjuntas que se habiliten para participar activamente en el proceso contractual, brindando la certeza de su estabilidad, permanencia y sostenibilidad económica y financiera, requeridas del adjudicatario; en concordancia con lo señalado el artículo 2.2.1.1.1.5.3. Numeral 3) del Decreto 1082 de 2015. Y adicionalmente se tiene en cuenta el régimen tributario al que pertenezca, por ello se solicitará el RUT y balances si se amerita.

En este aspecto, la Entidad procede a revisar los aspectos generales del suministro a contratar, analizando las siguientes perspectivas:

- **CAPACIDAD FINANCIERA:**

Indicadores de capacidad financiera

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Menor o igual o Igual 2.27
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a 0.65
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o Igual a 1.77 o indeterminado

Nota: Es de resaltar que la información plasmada para establecer los indicadores financieros para el presente proceso, obedece a la necesidad de analizar los mismos, con respecto a la estación de servicio más cercana al municipio y que tenga la capacidad de contratar con el estado, ello dado que dentro del municipio no existe estaciones de gasolina, realizar un análisis con estaciones más lejanas, se entendería como un mayor gasto para la administración municipal, por el desplazamiento que tendrían que realizar los automotores, además de la no oportuna prestación del servicio, violando de esta forma el principio de economía, en todo caso dichos indicadores no son restrictivos.

- **CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0,03
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,01

Nota: Es de resaltar que la información plasmada para establecer los indicadores financieros para el presente proceso, obedece a la necesidad de analizar los mismos, con respecto a la estación de servicio más cercana al municipio y que tenga la capacidad de contratar con el estado, ello dado que dentro del municipio no existe estaciones de gasolina, realizar un análisis con estaciones más lejanas, se entendería como un mayor gasto para la administración municipal, por el desplazamiento que tendrían que realizar los automotores, además de la no oportuna prestación del servicio, violando de esta forma el principio de economía, en todo caso dichos indicadores no son restrictivos.

- **Aspectos generales**

En Colombia, la actividad comercial se encuentra avalada por el Decreto 410 de 1971 por el cual se expide el Código de Comercio.

Es así como a través de la Superintendencia de Industria y Comercio el Estado ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las entidades que desarrollan este tipo de actividad.

Actualmente, en el ámbito local se cuenta con varios establecimientos de comercio (ferreterías) dedicados a la comercialización de materiales de construcción y ferretería. Así mismo la oferta aumenta considerablemente tanto a nivel regional como a nivel nacional, encontrando que existen múltiples compañías dedicadas a este mismo objeto social, lo cual provee a la entidad un amplio abanico de posibles oferentes.

La Cámara Colombiana de la Construcción CAMACOL, es la asociación gremial de carácter nacional sin ánimo de lucro, que reúne a nivel nacional empresas y personas naturales relacionadas con la Cadena de Valor de la Construcción. El fundamento para crear a CAMACOL fue la necesidad de constituir una entidad que velara por los intereses de la industria de la construcción y que estuviera constituida por constructores, representantes de la industria y del comercio.

- **Análisis De La Demanda:** adquisiciones de otras Entidades

Es obligación de las Entidades del Estado adquirir los materiales necesarios para llevar a cabo las adecuaciones que se requieran en la infraestructura municipal. A través de la celebración de contratos de suministro, las Entidades Estatales buscan llevar a cabo las adecuaciones locativas a que haya lugar en cada una de sus instalaciones, toda vez que esto le permite prolongar la vida útil de estos escenarios generando espacios adecuados para sus respectivos usuarios.

- **Análisis Comercial**

El sector analizado para el suministro requerido por la entidad, se realiza directamente con empresas y/o personas naturales del sector comercial idóneas para el desarrollo de esta actividad, Según datos históricos en anteriores contrataciones bajo el objeto de suministro materiales de construcción, se había realizado la consulta en el mercado local y regional, obteniendo como resultado que existen personas naturales dedicadas a la comercialización, especializadas en realizar el suministro objeto del presente estudio del sector, además se realizó un análisis de los procesos anteriores adelantados por la Entidad con similar objeto y mediante la misma modalidad de contratación, determinándose que los indicadores económicos, jurídicos y técnicos establecidos en el Estudio Previo, son acordes a la cuantía y a la naturaleza del objeto, por lo tanto, quien suministre dichos artículos requeridos por la Entidad, podría cumplir con el objeto contractual del contrato a suscribir, en cuanto a las especificaciones técnicas que determinan el alcance del objeto a contratar, además de estar acorde con la necesidad descrita, son directamente proporcionales con la naturaleza del objeto del contrato.

Para atender los requerimientos que demanda el Municipio de Tibirita, en cuanto a la naturaleza del objeto señalado, es necesario adelantar un proceso contractual para la contratación del suministro relacionado en el objeto del contrato y en las especificaciones técnicas, aspecto que se cumple mediante aplicación de las etapas precontractuales para la ejecución de los recursos que rigen a la Entidad, dando aplicación a lo prescrito por la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

5. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA

EXPERIENCIA ACREDITADA

- **EXPERIENCIA GENERAL**

El proponente deberá acreditar en el RUP la celebración, ejecución y terminación de tres (03) contratos ejecutados y liquidados, cuyo objeto se encuentre relacionado con el objeto de la

presente convocatoria, cuyo valor sumado sea igual o superior al valor del presupuesto oficial expresados en SMMLV.

Así mismo cada contrato deberá estar clasificado en por lo menos uno de los siguientes códigos estándares de productos y servicios de naciones unidas UNSPSC:

SEGMENTO	*FAMILIA*	*CLASE*	*NOMBRE*
15	*10*	*15*	*PETROLEO Y DESTILADOS*

ORIGINAL FIRMADO

FABIAN CAMILO MARÍN VALERO
Secretario de Planeación, infraestructura y Servicios Públicos

ORIGINAL FIRMADO

NATALIA ZAMORA SIERRA
Secretario de Desarrollo Social y agropecuario

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ARISTIDES MELGAREJO
Secretario de Gobierno